

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.920

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 381 de 11 de agosto de 1958, por el cual se adscriben funciones.
Decreto Nº 382 de 11 de agosto de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 141 de 11 de junio de 1958, por la cual se confirma una resolución.
Resolución Nº 142 de 11 de junio de 1958, por la cual no se avoca conocimiento.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 58-123 de 13 de enero de 1958, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 126 y 121 de 10 de enero de 1956, por las cuales se autorizan unas importaciones.

Contrato Nº 19 de 6 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Gamboa Jr., en representación de la "Cia. Cemento Panamá, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 585, 586, 587 de 22, 588, 589 de 25 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen nombramientos y jubilaciones.
Decreto Nº 590 de 25 de septiembre de 1956, por el cual se modifica una pensión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resoluciones Nos. 25 y 26 de 29 de mayo de 1958, por las cuales se conceden derechos de exploración y explotación de unas zonas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 575 y 576 de 2 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.
Decreto Nº 577 de 2 de julio de 1956, por el cual se corrige unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 381

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, Francisco Gill, en reemplazo de Calixto Castillo, desde el 26 de mayo hasta el 9 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 382

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Reinalda Gálvez, Telefonista de Séptima Categoría en Nuevo Emperador, mientras dure la licencia por

gravedad concedida a la titular, Agueda Felipa Magallón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del día 29 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 141.—Panamá, 11 de junio de 1958.

Se estima innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida por Andrés Osorio contra Augusto Osorio, resuelta por el Alcalde de Los Santos y el Gobernador de esa Provincia, relativa a la posesión de un solar ubicado en el lugar de Llano Largo, Distrito de Los Santos, sobre el cual ha edificado Augusto Osorio una casa, apesar de que Andrés Osorio dice que él es el legítimo poseedor del suelo, lo cual ha tratado de comprobar con declaraciones de testigos. Los testimonios rendidos ante el Alcalde prueban que el demandante era dueño de tres árboles frutales que se encontraban en el terreno y que fueron derribados por Augusto Osorio para edificar su casa.

Dicho funcionario consideró que el lote cuya posesión se discute pertenece a la Nación; que el Ministerio de Hacienda y Tesoro lo había arrendado a Augusto Osorio, tal como consta en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la Resolución Nº 1967 de 14 de mayo de 1957, expedida por conducto de la Dirección de Tierras y Bosques, cuya copia se ha agregado al expediente, y en atención a tal permiso se levantó el orden de suspensión de la obra y el demandado continuó la construcción de su casa en el aludido solar.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos conoció en segunda instancia del asunto y confirmó el fallo del Alcalde, por medio de la Resolución Nº 22 de 24 de agosto de 1957, que fue notificada al Lic. Humberto A. Collado, apoderado de Andrés Osorio, y éste pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento de este asunto, a lo cual se accede, mediante las siguientes consideraciones:

El Ministerio de Hacienda y Tesoro concedió permiso a Augusto Osorio para edificar su casa en un terreno de propiedad nacional, cuya posesión reclama Andrés Osorio. La circunstancia de que en este lote existieran tres árboles frutales de Andrés Osorio, no prueba que éste fuera dueño o legal ocupante del suelo, aún cuando se reconozca que es dueño de esos árboles. Tal circunstancia sólo podría tenerse en cuenta si éste reclamare al arrendatario del lote que le pague el valor de esos árboles, que él cortó y cuya tala era necesaria para la edificación de su casa; pero no es suficiente para invalidar el título de arrendamiento del solar y ordenar la demolición de la casa construida mediante permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nº 22 de 24 de agosto de 1957, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Los Santos aprobó la Resolución Nº 93, dictada por el Alcalde Municipal de Los Santos, el día 23 de junio de 1957, modificándolas en el sentido de dejar a salvo el derecho de Andrés Osorio para reclamar ante tribunal competente el pago del valor de sus árboles frutales derribados por Augusto Osorio.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Nº 183 S. J., de 8 de abril de 1958, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, confirmatoria de la resolución Nº 93 A. S., de 17 de marzo de este año, por medio de la cual el Juez Municipal Nocturno impuso a Graham pena de dos años de trabajo en obras públicas como vago, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

En virtud de recurso de revisión promovido por Lester Alexander Graham contra la resolución Nº 183 S. J., de 8 de abril de 1958, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, confirmatoria de la resolución Nº 93 A. S., de 17 de marzo de este año, por medio de la cual el Juez Municipal Nocturno impuso a Graham pena de dos años de trabajo en obras públicas como vago, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

Graham ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, pero como quiera que el historial policivo del recurrente, certificado por el Jefe del Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, prueba que éste ha observado pésima conducta y ha sido sancionado diez veces por faltas y delitos contra la propiedad, y otras veces ha sido penado por maltrato a las personas e irrespeto a la Guardia Nacional, es evidente su condición de vago, ya que no tiene profesión u oficio ni se dedica a trabajar en alguna forma.

La resolución recurrida tiene base en la Ley 57 de 1941 y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 58133

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 58133.—Panamá, 13 de enero de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Espinosa, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 28-33007, residente en Calle 34 Este Nº 4-48, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador Radioaficionado de la clase "C" Nº 57133;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto Nº 57133 de 7 de mayo de 1957.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Manuel Espinosa, de generales ya expresadas, para que pueda

seguir actuando como Operador Radioaficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Ramón Gamboa Jr., en representación de la "Cía. Cemento Panamá, S. A.", que se dedica a la industria de producción de cemento, en memorial de 13 de diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

Allis Clamers Meg. Co., E. U. de A.

2 rolos completos, 42" x 16", con ojos 13.900" 14.252" Dia. 14.502" Dia x 60-1/2" largo; 4 soportes de rolos en mitades de bronce, 2 izquierdos y 2 derechos, N° 32297-D; 24 segmentos de retención de ladrillos N° CC33480 con sus tornillos, y que se ha de utilizar en los hornos de la planta.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificados de la Cámara de Comercio de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, ni son obtenibles en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Contrato N° 340 de 22 de marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, con sujeción a las disposiciones contenidas en los apartes a) y b) del artículo 1° del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ramón Gamboa Jr., en representación de la "Cía. Cemento Panamá, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Ramón Gamboa Jr., en representación de la "Cía. Cemento Panamá, S. A.", que se dedica a la industria de producción de cemento, en memorial de 15 de noviembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

Arthur H. Thomas Company, E. U. de A.

1 Condensador Kimble "K", N° 1065-B; 1 tubo de clorato de calcio, N° 1063-D; 2 libras metal de aluminio en polvo, y que se ha de utilizar en el Laboratorio de la planta.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 101 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificados de la Cámara de Comercio de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, ni son obtenibles en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Contrato N° 340 de 22 de marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, con sujeción a las disposiciones contenidas en los apartes a) y b) del artículo 1° del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ramón Gamboa Jr., en representación de la "Cía. Cemento Panamá, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Fernando Elea Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de Identidad Personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N°

1711, de 20 de junio de 1959, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Rolando Arango Urriola, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-30148, en su propio nombre, quien en el curso de este contrato se denominará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, a razón de cuatro balboas (B/4.00) por tonelada de 2.000 libras, la cantidad de 75 toneladas, aproximadamente, de hierro viejo (chatarra) que se encuentra en el patio de la Cantera de Matías Hernández, Departamento de la C.A.M., del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda: El pago de este material debe hacerse en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro para que pueda expedirse la orden de entrega, que otorgará dicho Ministerio. El valor total del hierro vendido es de B/300.00.

Tercera: La entrega se hará por conducto de un funcionario autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. Al momento de la entrega debe estar presente un representante de la C.A.M., para efectos de que sólo se entregue el material condenado. El Ministerio de Obras Públicas debe entregar este hierro dentro de un plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de este Contrato, y el Comprador queda en la obligación de retirarlo en este tiempo, y dejar limpio el lugar.

Cuarta: En caso de que hubiere cantidad mayor de 75 toneladas, el Comprador podrá adquirirlo, abonando, en forma adelantada también al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y después de fijación precisa de la cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de cuatro balboas (B/4.00) la tonelada de dos mil libras.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de 75 toneladas pagadas por adelantado, el Comprador tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Séptima: Este Contrato se basa en la Nota N° M-1741, de 14 de mayo de 1959, del Ministro de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro; en la Resolución Ejecutiva N° 1711, de 20 de junio del presente año.

Octava: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, sin dictamen previo del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de mil balboas, y la refrendación del Contralor General.

Para constancia se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Comprador,
Rolando Arango Urriola.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 6 de julio de 1959.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República,
Encargado de la Contraloría.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 6 de julio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y JUBILACIONES

DECRETO NUMERO 585

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Gloria E. Pinzón, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Alejandro Tapia N° 1, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Alicia C. de Luaces, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 586

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Dora C. Castillo A., Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en la Escuela El Palmar, Provincia Escolar de Coclé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo desde el 2 de mayo hasta el 26 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 587
(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se nombran Maestros de
Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Margarita Ma. Valdés J., para la Escuela Ciricito Abajo, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Margarita R. de Moreno, a quien se le negó la licencia por gravedad.

Collita Snape de Scott, para la Escuela Ciricito Abajo, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Rosalía Alba de González, a quien se le negó la licencia por gravedad.

Jorge Alberto García C., para la Escuela Los Mortales, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Concepción A. de Bustamante, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 588
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos de
Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Julia E. Botello M., para la Escuela República Argentina, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Manuela Moreno O., quien pasó a otra posición.

Doris Melva Rosas A., para la Escuela Parque Lefevre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Diamantina C. de Calzadilla, quien pasó a otra posición.

Artículo Segundo: Nombrar a Pedro A. Salinas J., Maestro Especial de Segunda Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (Escuela de Ciego "Helen Keller"), posición que se crea.

Artículo Tercero: Nombrar a María de J. Martínez V., Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial, en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, en

reemplazo de Berta L. Bouche, quien pasó a otra posición.

Artículo Cuarto: Nombrar a María Graciela Ayarza O., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la Escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Roberto Dartín F., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 589
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se nombran Empleados Supernumerarios y se Jubilan Directores en el
Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Profesores Supernumerarios, por incapacidad física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Alfredo Arosemena G., con la asignación mensual de doscientos cincuenta y dos balboas con sesenta y un centésimos (B/. 252.61);

Ana M. de Contreras, con la asignación mensual de doscientos sesenta y cinco balboas con treinta y tres centésimos (B/. 265.33);

Elisa V. de Díaz, con la asignación mensual de ciento sesenta y dos balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 162.98);

Graciela T. de Navarrete, con la asignación mensual de ciento treinta y siete balboas con cuarenta centésimos (B/. 137.40);

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros Supernumerarios, por incapacidad física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Dolores V. de Aizpurúa, con la asignación mensual de noventa y cinco balboas (B/. 95.00);

Zobeida V. de Amador, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Angela F. Arosemena, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Ildaura Broce, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Clara C. de Chandeck, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Petra L. de de Urriola, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Leticia Guardia Jaén, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Silvia E. Lamboglia, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Enrique Noel T., con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Electa P. de Palacios, con la asignación mensual de noventa y un balboas (B/. 91.00);

Teodolinda P. de Quintero, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Artículo Tercero: Nómbrase Empleada de Servicio Supernumerario, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a la siguiente persona, así:

Emilia C. de Domínguez, con la asignación mensual de setenta balboas (B/. 70.00);

Artículo Cuarto: Nómbrase Maestros Supernumerarias, por antigüedad de servicio e Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Bertilda G. de Paredes, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Manuela C. de Urriola, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Artículo Quinto: Nómbrase Profesores Supernumerarios, por antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Graciela M. de Cantoral, con la asignación mensual de doscientos ochenta y dos balboas con ocho centésimos (B/. 282.08);

Ana A. de Herrera, con la asignación mensual de doscientos once balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 211.38);

Elpidia C. Ramos, con la asignación mensual de doscientos veintitrés balboas con ochenta centésimos (B/. 223.80);

Artículo Sexto: Nómbrase Maestros Supernumerarios por Antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Melquíades Batista, con la asignación mensual de noventa y un balboas (B/. 91.00);

Lucila A. de Calviño, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Jilma S. de Icaza, con la asignación mensual de noventa y siete balboas (B/. 97.00);

Modesta S. de Morán, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Otilia J. de Pérez, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Ligia Ramos, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Amalia R. de Urriola, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Artículo Séptimo: Nómbrase Empleado de Servicio Supernumerario, por Antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a la siguiente persona, así:

Tomás AVECILLA D., con la asignación mensual de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00);

Artículo Octavo: Jubilase Directores, de conformidad con lo que establece el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23 de 1° de marzo de 1946, a las siguientes personas, así:

Rafael Benítez E., con la asignación mensual de doscientos treinta balboas (B/. 230.00);

María Clement, con la asignación mensual de ciento cincuenta y cuatro balboas con dos centésimos (B/. 154.02);

Arturo Delvalle N., con la asignación mensual de trescientos treinta balboas (B/. 330.00);

Bonifacio Pereira J., con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas B/. 250.00);

Artículo Noveno: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFÍCASE UNA PENSION

DECRETO NUMERO 590

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se modifica una pensión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto N° 1577 de 1946, se declaró jubilado el señor Carlos M. Gallegos, con una asignación mensual de B/. 211.11, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23 de 1° de marzo de 1946;

2° Que el señor Gallegos solicita se le modifique la pensión de jubilado tomando como base el promedio de los sueldos devengados durante los últimos años de servicios efectivos prestados;

3° Que el señor Gallegos se le llamó a servicio el 31 de marzo de 1953;

4° Que por su condición de jubilado, el señor Gallegos está exonerado de retornar al servicio activo, ya que no es empleado supernumerario del Ramo;

5° Que si bien es cierto que el Artículo 2° del Decreto N° 284 de 31 de marzo de 1953, expresamente dispone: "El sueldo del Profesor Gallegos como Director de Escuela Secundaria Jubilado le será suspendido tan pronto el presente Decreto comience a surtir efectos fiscales y le será restablecido cuando deje el cargo de Director del Instituto Nacional; no es menos evidente que dicho instrumento legal no podía prever que la especial situación del señor Gallegos iba a prolongarse por un período que lo hiciera acreedor al derecho que hoy reclama;

6° Que el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23 de 1° de marzo de 1946, reconoce entre otros a los Directores de Enseñanza Secundaria que hayan cumplido 28 años de servicio eficiente; derecho a jubilarse con el promedio del sueldo de los tres últimos años de servicio incluyendo los aumentos de sueldo;

7° Que siendo así, y rendido como ha el Profesor Gallegos una labor eficiente desde el 31 de marzo de 1953, es de justicia, que se tomen en cuenta los sueldos devengados durante los tres últimos años de servicio incluyendo los aumentos de sueldo, para modificarse la pensión en los términos que ha sido pedida;

RESUELVE:

Artículo único: Modificar la pensión asignada al señor Carlos M. Gallegos, Director del Ins-

tituto Nacional, por el Decreto N° 1577 de 11 de septiembre de 1946, por la de B/. 335.00, que es la suma que le corresponde tomando en cuenta el sueldo devengado desde junio de 1953 hasta mayo de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el señor Gallegos se acoja a la jubilación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 25.—Panamá, 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas, con una capacidad superficial de ochenta y cuatro mil trescientas setenta y una hectáreas (84.371 Hect.) ubicada en el Golfo de Panamá, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Francisco Martinelli Jr. tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Hermel Guardia y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del Ingeniero autorizado en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar pe-

tróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se ha llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Francisco Martinelli Jr., de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953.

Esta zona esta ubicada en el Golfo de Panamá y tiene la siguiente localización: "Partiendo del Punto 1, Latitud 8° 30', Longitud 79° 40', se sigue con rumbo Sur 66° 58' W. una distancia de 9973 metros hasta llegar al Punto 2, Latitud 8° 27' 53", Longitud 79° 45'; de este punto se sigue con rumbo S. 45° 53' W. una distancia de 15047 m. hasta el Punto 3, Latitud 8° 22' 12", Longitud 79° 50' 45", de este punto se sigue con rumbo S. 46° 09' W. una distancia de 13657 m. hasta el Punto 4, Latitud 8° 17' 04", Longitud 79° 56' 07"; de este punto se sigue rumbo S. 70° 29' W. una distancia de 14255 m. hasta el Punto 5, Latitud 8° 14' 29", Longitud 80° 03' 26"; de este punto se sigue rumbo S. 54° 15' W. una distancia de 15193 m. hasta el Punto 6, Latitud 8° 08' 40", Longitud 80° 10' 09"; de este punto se sigue rumbo N° 31° 35' W. una distancia de 16011 m. hasta el Punto 7, Latitud 8° 17' 04", Longitud 80° 14' 43"; de este punto se sigue rumbo N. 45° 41' W. una distancia de 3166 m. hasta el Punto 8, Latitud 8° 18' 16", Longitud 80° 15' 57"; de este punto se sigue a lo largo de la línea de más baja marea en dirección general Noreste hasta el Punto 9, Latitud 8° 20' 23", Longitud 80° 09' 24"; de este punto se sigue rumbo S. 41° 31' E. una distancia de 4800 m. hasta el Punto 10, Latitud 8° 18' 26", Longitud 80° 07' 40"; de este punto se sigue rumbo N° 57° 59' E. una distancia de 22483 m. hasta el Punto 11, Latitud 8° 24' 54", Longitud 79° 57' 17"; de este punto se sigue rumbo N. 44° 37' E. una distancia de 9105 m. hasta el Punto 12, Latitud 8° 28' 25", Longitud 79° 53' 48"; de este punto se sigue con rumbo N° 59° 37' E. una distancia de 6135 m. hasta el Punto 13, Latitud 8° 30' 06", Longitud 79° 50' 55"; de este punto se sigue rumbo N. 40° 21' E. una distancia de 2654 m. hasta el Punto 14, Latitud 8° 31' 12", Longitud 79° 49' 50"; de este punto se sigue rumbo N. 78° 15' E. una distancia de 7715 m. hasta el Punto 15, Latitud 8° 32' 03", Longitud 79° 45' 52"; de este punto se sigue rumbo N. 46° 49' E. una distancia de 14767 m. hasta el Punto 16, Latitud 8° 37' 32", Longitud 79° 40"; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 13885 m. hasta el Punto 1, de partida".

Superficie: Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y una hectárea, (84.371 Hect.)

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas

las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 26.—Panamá, 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, mayor de edad, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 47-17187, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en el Golfo de Panamá, de una extensión superficial de setecientos diez y siete mil treinta y cinco hectáreas (717,035 Hect.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Julio Heurtematte, tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ing. José R. Luttrell Jr., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "El País" y uno de la Gaceta Oficial, que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Arts. 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no

causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Julio Heurtematte, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la ley 19 de 1953:

Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 00' 00", Longitud 79º 30' 00" se sigue una distancia de 92.150 m. en dirección Norte hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 50' 00", Longitud 79º 30' 00"; de este punto se sigue una distancia de 12.980 m. en dirección N. 44º 45' E. hasta llegar al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 55' 00", Longitud 79º 25' 00", de este punto en una dirección S. 75º 30' E. se sigue una distancia de 72.900 m. hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 45' 00", Longitud 78º 46' 30"; de este punto se sigue una distancia de 40.200 m. en una dirección S. 46º 00' E. hasta llegar al punto N° 5 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 30' 00", Longitud 78º 30' 36"; de este punto se sigue en una dirección Sur una distancia de 55.290 m. hasta llegar al punto N° 6, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 00' 00" Longitud 78º 30' 36"; de este punto se sigue en una dirección Oeste hasta llegar al punto N° 1 de partida, excluyendo de esta zona lo pedido por don Agustín Donderis (polígono de seis lados cuyas vértices tienen las siguientes coordenadas geográficas: Punto N° 1, latitud 8º 09' 00", Longitud 79º 10' 30"; punto N° 2, Latitud 8º 20' 00", Longitud 79º 10' 30"; punto N° 3, Latitud 8º 20' 00", Longitud 79º 02' 45"; punto N° 4, Latitud 8º 28' 00", Longitud 79º 02' 45"; Punto 5, Latitud 8º 28' 00", Longitud 78º 44' 00"; Punto N° 6, Latitud 8º 09' 00"; Longitud 78º 44' 00").

Esta zona está ubicada en el Golfo de Panamá y tiene una extensión superficial de setecientos diez y siete mil treinta y cinco hectáreas (717.035 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Arts. 1º y 3º de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del Concesionario.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 575

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hécense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, así:

Víctor Lemos, peón de 1ª Categoría, en reemplazo de Valentín Alvarado.

Celestino Miguel Cervantes, peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Víctor Lemos, quien fue ascendido.

Moisés B. Sáenz, peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Elías de la Cruz, quien fue ascendido.

Hilario Velásquez, peón de 2ª Categoría, en reemplazo de José de la C. González, quien fue ascendido.

Aquilino Jiménez, peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Nemesio Rivas C., quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 576

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndase a Primitivo Quibilan Jr., a Oficial Mayor de 6ª Categoría, Sección Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de

José A. Pineda, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Asciéndase a Ernesto Navarro, a Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 577

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corríjase el nombramiento recaído en Esther de Barragán, como Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Hilda Esther de Barragán.

Artículo segundo: Corríjase el nombramiento recaído en Elimelina Villalobos, como Inspectora de 2ª Categoría (Enfermera Registrada), en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Elimelina A. de Villalobos.

Artículo tercero: Corríjase el nombramiento recaído en Eduvigis Picota, como Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Eduvigis H. de Picota.

Artículo cuarto: Corríjase el nombramiento recaído en Berta Ambulo, como Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Berta Alicia Ambulo de Ruiz.

Artículo quinto: Corríjase el nombramiento recaído en Teresa Kam, como Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Teresa de Jesús Kam.

Artículo sexto: Corríjase el nombramiento recaído en Concepción H. de George, como Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Concepción George H.

Artículo séptimo: Corríjase el nombramiento recaído en Carolina Sucre, como Enfermera

de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Carolina M. Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Fiscal 1º del Circuito de Veraguas en representación de la Nación para que se revise la actuación administrativa del Alcalde Municipal del Distrito y del Gobernador de la Provincia, contenidas en las Resoluciones número 26 de 15 de octubre y 46 de 20 de noviembre, respectivamente, dictadas por esas autoridades y se declare la nulidad consiguiente por entrañar injurias en derecho, en trámite legal.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal Primero del Circuito de Veraguas, en representación de la Nación, ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se revise la actuación administrativa del señor Alcalde Municipal del Distrito y del señor Gobernador de la Provincia, contenidas en las resoluciones números 26, de 15 de octubre, y 46, de 20 de noviembre de 1951, respectivamente, dictadas por esas autoridades, y se declare la nulidad consiguiente por entrañar injurias en derecho, en su trámite legal.

Como cuestión previa a la admisión de la demanda, procedió el suscrito Magistrado Sustanciador al examen de la misma para determinar si en ella se cumplan con los requisitos requeridos en el artículo 28 de la Ley 33 de 1946 que hacen posible su aceptación por el Tribunal.

Con motivo de tal examen se dictó la siguiente resolución:

"Al examinar el libelo de demanda, como cuestión previa para determinar su admisión por el Tribunal, se observa que en él no se da debido cumplimiento a lo que dispone los ordinales 1º y 4º del art. 28 de la Ley 33 de 1946.

"En efecto, este artículo ordena lo siguiente:

"Toda demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo contendrá:

"1. La designación de las partes y de sus representantes;

"2. Lo que se demanda;

"3. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;

"4. La expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación".

"Efectivamente, al estudiar el escrito de demanda se observa que el actor no menciona las partes de la misma, pues ni siquiera menciona al Fiscal del Tribunal como tal y tampoco menciona el concepto de la violación de las disposiciones que señala como tal.

"El art. 31 de la ley ya citada dispone que "no se le dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpa los términos señalados para la prescripción de la acción".

"Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena devolver la presente demanda al interesado para que la corrija de acuerdo con las indicaciones que se le hacen en la presente resolución".

Con posterioridad, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución transcrita, el Fiscal Primero del Circuito de Veraguas remitió un nuevo libelo de demanda corregida cuyo encabezamiento es el siguiente:

"Cumpro con el requisito de corregir la demanda interpuesta ante ese Tribunal con fecha 7 de enero último, como representante de la Nación en la demanda de oposición anunciada a la solicitud de adjudicación que la Arquidiócesis de Panamá solicitó en adjudicación de compra-venta, al municipio del Distrito de Santiago, sobre un lote de terreno donde se encuentran ubicados los edificios nacionales de Correos y Telégrafos Provinciales, en esta ciudad, a fin de que se revise la actuación administrativa del señor Alcalde Municipal de este Distrito, Angel Ernesto Riera Pinilla, y se declare la nulidad de esa tramitación por entrañar injuria en derecho las Resoluciones Administrativas número 26 del 15 de octubre y 46 del 20 de noviembre del año próximo pasado. Habiéndome notificado la última resolución administrativa el día 4 de enero último, fecha en que después de ejecutoriada la resolución corre el tiempo legal de dos meses para interponer el presente recurso que hago en tiempo hábil. Doy así cumplimiento a lo resuelto por ese Tribunal, mediante auto de fecha 1º de febrero actual".

Sin embargo, al examinarse este nuevo libelo de demanda se observa que el actor nuevamente no cumple en su totalidad con lo que ordena el artículo 28 de la Ley 33 de 1946 ya citado, puesto que omite mencionar al Fiscal del Tribunal como parte en la acción, en atención a lo que ordena el artículo 103 de la Ley 133 de 1943, Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa el cual dispone que "El Fiscal tendrá la representación de los intereses nacionales, provinciales y municipales en todos los negocios Contencioso-administrativos que se sigan en el Tribunal".

Además de lo ya dicho, cabe agregar que si bien el actor cita en la demanda corregida las disposiciones que considera violadas, no precisa claramente el concepto de las violaciones de las mismas.

El artículo 31 de la Ley 33 de 1946 dispone lo siguiente:

"No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción".

Por las razones expuestas, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza la presente demanda.

Notifíquese.

(Fdos.) R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Roberto R. Alemán, en representación de "Agencias W. H. Doel S. A." para que se declare la ilegalidad y anulación de la Resolución Nº 14 de 15 de marzo de 1951, dictada por el Inspector del Puerto de Panamá; de la Resolución Nº 126 de 11 de junio de 1951 dictada por la Administración General de Aduanas; y de las Resoluciones Nº 83 de 17 de octubre de 1951 y Nº 10 de 16 de febrero de 1952, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. También se pide la revisión de dichas Resoluciones.

(Magistrado ponente: Ldo. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ldo. Roberto Alemán, actuando en representación de William H. Doel y de Agencias W. H. Doel S. A., previa consignación del impuesto correspondiente, al interponer demanda antes este Tribunal para que se declare la ilegalidad y anulación de las Resoluciones Nº 14 de 15 de marzo de 1951 dictada por el Inspector del Puerto de Panamá; de la Resolución Nº 126 de 11 de junio de 1951 dictada por la Administración General de Aduanas y de las Resoluciones Nº 83 de 17 de octubre de 1951 y Nº 10 de 16 de febrero de 1952 dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, pide como cuestión previa que se ordene la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones acusadas.

Fundamenta su solicitud en lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 y en los precedentes establecidos por este Tribunal y se refiere al pago de la multa de B/. 50,741.63 que le fue impuesta por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo a Agencias W. H. Doel S. A. y a William H. Doel.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943 expresa:

"Artículo 73. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave".

En relación con casos de evasión de impuestos en que los acusados han recurrido a esta jurisdicción previo el depósito en la oficina de Rentas Internas del impuesto que se ha causado, ya este Tribunal se ha pronunciado en variedad de precedentes favorablemente en cuanto a conceder la suspensión de los efectos de las resoluciones en que se decreta la condena, sólo como una medida temporal mientras se ventila el juicio, especialmente cuando ya los intereses del Fisco se ponen a salvo con dicho depósito. En el expediente existe el recibo N° 850 de la Administración General de Rentas Internas donde consta que Agencias Doel S. A. y William H. Doel han depositado la suma de B/. 13,053.24 en concepto de garantía para responder del pago de los impuestos de que trata esta acción.

Para mayor abundamiento considera necesario el Tribunal citar aquí las razones que se dieron en uno de los más recientes casos de evasión de impuestos. Se trata de la resolución de 9 de marzo de 1950 en la cual se expresa lo siguiente:

"Considera el actor que debido a la cuantía de la suma a que ha sido condenada la empresa que representa, le es prácticamente imposible el depósito de tal cantidad de dinero y que de negarse tal suspensión equivaldría a un remate de la compañía condenada.

Como precedente sustentadores de su petición y dictado todos por este Tribunal, cita el peticionario los siguientes:

a) Demanda interpuesta por el Lcdo. Galileo Solís, a nombre de Mohandes Prenchand, para que se revoque la resolución N° 2 de 4 de octubre de 1946, del Administrador General de Correos de Colón, por la cual imponía a Prenchand multa de B/. 250.00.

b) Demanda interpuesta por el Lcdo. Galileo Solís, a nombre de la Panamerican Orange Crush S. A., para que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo declare ilegales las resoluciones de 28 de enero y de 12 de febrero de 1947, de la interventoría Nacional de Precios, y número 29 de 30 de abril del mismo año, por las cuales se condenaba a la citada empresa al pago de una multa de B/. 100.00.

c) Demanda instaurada en noviembre de 1943 por Santiago Barrelier, para que se declarase ilegal una resolución en que se le imponía multa de B/. 500.00.

d) Demanda interpuesta por el Lcdo. Rubén Quirós Aponte en representación de Kewalram Hassonal Shahani, para que se declare la nulidad de la Resolución 105, de fecha 15 de septiembre de 1949, dictada por el Director del Departamento de Salud Pública.

e) Demanda interpuesta por el Lcdo. Humberto E. Ricord en representación de Campagnie Du Boleo, para que se declare la ilegalidad de la notificación de la Resolución N° 184, de 22 de julio de 1948, efectuada por el Departamento de Trabajo.

Después de un detenido estudio de las razones expuestas por el Lcdo. Fábrega y de la confrontación de los precedentes por él invocados el Tribunal concluye que efectivamente procede decretar la suspensión provisional pedida, no sólo por las razones que contienen los precedentes citados, sino por el hecho de que el Tribunal estima que de no accederse a esta solicitud de suspensión provisional, se ocasionaría a la empresa un perjuicio notoriamente grave, antes de haberse considerado la legalidad de las Resoluciones acusadas.

Por las consideraciones anteriores el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en uso de las facultades que le reconoce el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley suspende provisionalmente los efectos de la Resolución N° 375 cuya ilegalidad se solicita sea declarada, dictada por la Administración General de Rentas Internas con fecha 20 de octubre de 1949, así como también las de las Resoluciones N° 7 de fecha 23 de enero de 1950 y la N° 12 de fecha 4 de marzo también del mismo año, ambas dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta tanto se resuelva el fondo del presente negocio".

Todo lo expuesto anteriormente considera el Tribunal que lo induce a conceder la suspensión solicitada, así pasa a resolverlo.

En consecuencia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la ley, en atención en lo expuesto en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 suspende provisionalmente los efectos de las resoluciones N° 14 de 15 de marzo de 1951, dictada por el Inspector del Puerto de Panamá; de la resolución N° 126 de 11 de junio de 1951 dictada por la administración General de Aduanas; y de las resoluciones N° 83 de 17 de octubre de 1951 y N° 10 de 16 de febrero de 1952, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta tanto se resuelva el fondo de la presente demanda.

Notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 65

(DE 13 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se vota un crédito extraordinario.

El Consejo Municipal de Chitré

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Municipio de Chitré, tenía letras firmadas con la Empresa Domínguez, de una máquina de escribir para el uso en el Consejo Municipal del Distrito de Chitré, y un saldo de otra;

2) Que la suma de la máquina con el saldo dan un total de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00);

3) Que en el Presupuesto de al actual vigencia no hay partida para dar cumplimiento a tal pago;

4) Que es de urgente e inaplazable el cumplimiento de este compromiso adquirido por el Municipio;

ACUERDA:

1) Vótase un crédito extraordinario por la suma de doscientos veinticinco (B/. 225.00) para pagar letras de una máquina de escribir y saldo de otra, para el uso en el Consejo Municipal del Distrito de Chitré.

2) Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en Chitré, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

JOSE CARIDE JR.

La Secretaria,

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

La Secretaria,

Onilda Judith Sánchez.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

DE CONCURSO DE CATEDRA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas una cátedra de: Derecho Internacional Pública (3 horas semanales)

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p.m. Los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el martes 18 hasta el lunes 24 de agosto de 1959 a las 7 p.m.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

DIÓGENES A. AROSEMENA G.

Secretario General de la Universidad.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de mosaicos, zócalos y mosaicos de vuelta para las Policlinicas de Santiago y Aguadulce.

En el Departamento de Compras de esta Institución se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para adquisición de mosaicos, zócalos y mosaicos de vueltas, cuya licitación se convoca para el veintiuno de septiembre próximo a las diez y quince minutos de la mañana en el Despacho del señor Director General.

Los planos y pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

JOSE LUIS RUBIO,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6%,
1955-1965 B/ 11,870.00
Bonos Obras Públicas Nacionales,
6% 1956-1976 17,870.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del miércoles 26 de agosto de 1959.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General. Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre de 1959 y hasta el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

Panamá, 24 de agosto de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

(Primera publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 43 de Bonos del Estado efectuado el 17 de agosto del presente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de este mismo mes los de Acueducto y Alcantarillado, 6%, 1958-1982, Construcciones Nacionales "C", 6% 1958-1983, Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974 y Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979.

CONSTRUCCIONES NACIONALES "C"

6%—1958—1983

D	16	500.00
M	20	1,000.00
M	184	1,000.00

ESCUELAS PUBLICAS

6%—1958—1974

XX	5	20.00
XX	75	20.00
C	22	100.00
C	67	100.00
C	120	100.00
XM	6	10,000.00
		10,340.00

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

6%—1958—1982

L	2	50.00
C	7	100.00
C	25	100.00
C	51	100.00
D	181	500.00
M	17	1,000.00
M	99	1,000.00
M	149	1,000.00
M	233	1,000.00
		4,850.00

ESCUELAS PUBLICAS "B"

6% 1959—1979

L	13	50.00
C	8	100.00
C	45	100.00
C	78	100.00
C	130	100.00
M	20	1,000.00
M	47	1,000.00
M	74	1,000.00
M	102	1,000.00
		4,450.00

Panamá, 20 de agosto de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Matías Corro e Hijos Limitada contra Juan Claramount y Leonardo Cipponeri, se ha señalado las horas hábiles del día 14 de septiembre de 1959 para que tenga lugar el remate de los bienes secuestrados en este negocio, a fin de que con el producto de la venta se pague a la compañía demandante el valor de su crédito.

Los bienes en remate se describe así:

99 Juegos de cabelletes de asbestos para techo de edificios, de dos (2) piezas cada uno, de 41 pulgadas de largo por 13 de ancho.

188 Hojas de asbestos acanalado para techo de edificios, de 41 pulgadas de ancho por 8 pies de largo.

Servirá de base para el remate la suma de novecientos setenticuatro balboas con cuarenticinco centésimos (B/. 974.45) a que asciende el capital, costas y gastos de la acción y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde del día 14 de septiembre próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde de dicho día, se oirán las pujas y repujas que lleguen ha hacerse, hasta adjudicar el bien en remate, de manera provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y ocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Secretario del Tribunal, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 1142
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Gilda Galaway de Gordon, se ha fijado el día veintiuno (21) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho

de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, y que se describe así:

"Finca N° 3.491 inscrita al folio 482 del Tomo 402, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. Los Linderos y Medidas perimetrales son las siguientes: Partiendo del primer mojón, colocado en la línea de la servidumbre de tránsito a treinta metros cincuenta centímetros del centro de la carretera Boyd Roosevelt, con rumbo Norte, cincuenta y siete grados veintitres minutos Oeste, a una distancia de sesenta y cinco metros se encuentra un segundo mojón. De éste punto con rumbo Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Oeste, a una distancia de cuarenta y cuatro metros se encuentra el tercer mojón; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y un grado treinta minutos Este, a una distancia de cincuenta y siete metros se encuentra el último mojón; se sigue una línea paralela al eje central de la carretera Boyd-Roosevelt hasta llegar al primer mojón o sea el punto de partida, comprendiendo éstas medidas y linderos una extensión superficial de dos mil setecientos diez y ocho metros cuadrados. Que en el terreno descrito se encuentra una casa de un piso, en forma de chalet, de concreto y techo de tejas y pisos de mosaicos; y consta de dos recámaras, una sala-comedor, cocina, y un baño y limita por el Norte, Sur, Este, y Oeste, con el mismo terreno y mide trece metros con sesenta centímetros de frente, por once metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, lo cual arroja una superficie de 1.557 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil ochocientos cuarenta y nueve balboas con diez y seis céntimos (B/. 5,849.16) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma indicada, como base para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate el mejor postor.

Panamá, 21 de agosto de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor.
José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien común, propuesto por María Luisa Puig de Sosa y Eugenia Iberia Sosa de Puig, contra Pedro José Sosa Puig, se han fijado las horas hábiles del día veinticuatro de septiembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número mil doscientos ocho (1.208), inscrita al folio ciento setenta y ocho (178), del Tomo veintidos (22) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en ruinas de paredes de cal y canto, situada en la esquina formada por la Avenida 7ª Central y Calle tercera del Barrio de San Felipe de esta ciudad. Linderos: Norte, la Avenida 7ª Central, antes Calle de Ricaurte; Sur, casa de Leonciano García (antes bodega de los herederos de Lenisa Paredes). Este, Calle Tercera, antes Carrera de Vallarino; y Oeste, casa de Mercedes Vega Grimaldo (antes de los herederos de Roux). Medidas del terreno: Doce (12) metros noventa (90) centímetros de fondo, lo que da una superficie de trescientos setenta y un metros (371) cuadrados. Medidas de la casa: doce (12) metros con ochenta y dos (82) centímetros de frente por veintiocho (28) metros con setenta y dos (72) centímetros de fondo.

Servirá de base para el remate la suma de catorce mil ochocientos cuarenta balboas (B/. 14,840.00) y será postura admisible la que cubra la mitad (½) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no se presentara ningún postor, al día siguiente se efectuará un tercer remate, en que se aceptará propuesta por cualquier suma, previo el depósito del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 1198

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Araujo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la señora María Isabel Arias de Arjona, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 489

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Amalia Miranda, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio ordinario propuesto por Rafael Lasso.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 29 de julio de 1959.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Eduardo I. Sinclair C.

L. 1114

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aquino Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en 1949, sin cédula y agricultor, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Matamba" y "La Pola", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de ochenta hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (80 Hect. 9900 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Cerro Gallote y Cerro Paja en terrenos nacionales;

Sur, Nance, Algarrobo, Piedra, terreno medido por Antonio Rodríguez, Alto del Houo, Herminio González y terrenos nacionales;

Este, Cerro de Paja, Filo La Sabaneta y Camino de Soná a Juncal; y

Oeste, Camino de Las Palmas a Caña Blanca, Loma Colorada y Camino real de Caña Blanca a Cerro Gallote.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de noviembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6569

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, en memorial de fecha 13 de agosto de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Catalina Pimentel, mujer, mayor de edad, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, natural y vecina de Chupampa, Distrito de Santa María, Patricio Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula y Felicidad Osorio, mujer, mayor de edad, con solicitud de cédula, natural y vecina de Chupampa, Distrito de Santa María, ambos hijos de Catalina Pimentel, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Pedro Juan" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (8 Hect. 2300 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino al Cocuyo y Camino a Los Panamaes; Sur: Camino de Las Panamaes a Callejón Hondo y Felipe Vega; Este: Felipe Vega y Alberto Macías; Oeste: Camino de Los Panamaes a Callejón Hondo.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 14 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Administrador General de Aduanas por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a Roberto Arias, de generales conocidas en el expediente, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este edicto emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Resolución N° 202.—Administración General de Aduanas.—Panamá, 7 de agosto de 1959.

Vistos:

RESUELVE:

"1° Llamar a responder en juicio, al señor Roberto Arias, de generales conocidas, por haber infringido las

disposiciones de los Artículos 439, ordinal d) y 658 numeral 5° del Código Fiscal. Se le advierte al mencionado señor que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución para que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, como lo estipula el Artículo 1293 del Código Fiscal.

2° Exonerar de toda responsabilidad en este caso al señor Luis Muñoz Madrid de generales conocidas, Capitán de la M/N "ELAINE", ya que está comprobado que actuó bajo amenaza a mano armada, con peligro para su persona en caso de rehusarse.

3° Decomisar provisionalmente la M/N "ELAINE" y tomar las medidas necesarias para su seguridad.

4° Decomisar definitivamente las armas que esa nave transportaba, y ponerlas a orden de la Guardia Nacional.

Fundamento legal: Artículos 439, ordinal d); 658 numeral 5°; y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese mediante edicto emplazatorio.—(Fdos.) Julio Ignacio Alemán, Administrador General de Aduanas.

—R. Gustavo Moreno, Secretario".

Se advierte al procesado, Roberto Arias, que si no comparece a este Despacho en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General de Aduanas, oportunamente.

Para que sirva de constancia, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se ordena su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y un periódico de la localidad.

El Administrador General de Aduanas,

JULIO IGNACIO ALEMAN.

El Secretario,

R. Gustavo Moreno.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 7ª, Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la constancia de solicitud de cédula N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake y de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "actos libidinosos". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Drake Lindo, panameño de 27 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7ª Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la solicitud de cédula 246754, hijo de Clifford Drake y Luisa Lindo, y de color moreno, a cumplir la pena de tres meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Notifíquese esta sentencia tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero del año en curso.

Fundamento de derecho 2034, 2135, 2153, 2219, 2231, Artículos 17, 36, 37, 38, y 283 inciso 1º del Código Penal; artículo 17 de la Ley, 1ª de enero del año que transcurrió. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines L., Secretario".

Se advierte al reo Lindo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos

se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se aña en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Pedro Abril, procesado por el delito de estafa, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de La Mueblería compra y venta, "La Confianza" de la ciudad de Chitré y sin cicatrices en parte visible del cuerpo, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959, y además para que se notifique de esta providencia.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe que antecede y en vista de que el procesado Pedro Abril, emplazado en el presente juicio, no ha venido al Tribunal en el término señalado en el Edicto N° 1, publicado en la "Gaceta Oficial", por lo que se dispone según adelante la causa, para ello se Decreta la rebeldía de Pedro Abril. Se le designará Defensor de Oficio al señor Simeón Gómez Fuentes, con el que se practican todas las diligencias o trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación. Oportunamente se fijará la fecha para la Vista Oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el Art. 2343 y 2346 del Código Judicial. Cítese al Defensor, para si acepta y jure el cargo conferido.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) El Juez, Luis D. Arrocha.—La Secretaria, Ligia López".

Se advierte al emplazado que si se presenta ante el Tribunal se le administrará justicia conforme al derecho que le asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, sólo con la de su Defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativa y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado y ponerlo a disposición de este Tribunal.

A los habitantes del país se le recuerda que están obligados a decir el paradero del inculcado, salvo en los casos a que se refiere el Art. 2008 del Código Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Robinson, panameño, de generales desconocidas, con residencia últimamente en esta ciudad de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir

indagatoria en las sumarias que se adelanta en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Junta Municipal de Salud Pública de este Distrito.

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Robinson, advirtiéndole que de no presentarse en el tiempo señalado su ausencia se estimará como indicio grave en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de 1959.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Luis Rodríguez, panameño, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, residente en el Corregimiento de Guabito con cédula de identidad personal número 1-2182 y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de diez días (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia comparezca a este tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de calumnia y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rodríguez, de generales conocidas, a pagar al Tesoro Nacional, en vía de multa, cincuenta balboas (B/. 50.00) o su equivalente en arresto, y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta resolución en los artículos 215, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, y artículos 29 89, 14, 20 de la Ley 80 de 1941. (sic)

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al reo ausente Luis Rodríguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se lo tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de él so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Henrich Bachmann, ciudadano suizo, de generales y domicilio ignorados, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que este Tribunal ha dictado en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 215.—David, 7 de julio de 1955.

Vistos:

Efectivamente, de lo investigado se desprenden graves indicios de responsabilidad contra Heinrich Bachmann, quien ni siquiera ha rendido indagatoria, pues abandonó el país en el año de 1954. Si por otra parte la propiedad y preexistencia del semoviente hurtado están debidamente comprobados, necesariamente hay que dictar Auto Encausatorio contra el sindicado Bachmann al tenor de lo que preceptúa el Artículo 2147 del Código Judicial.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Heinrich Bachmann, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 28 de julio próximo a las dos de la tarde.

El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.”

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicios graves en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heinrich Bachmann, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, emplaza a Mario Ramos Morales cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de “Homicidio Frustrado” en daño de Rubén Ortega Valdés, que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 406.—David, treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mario Ramos Morales, varón, de veintisiete años de edad, panameño, soltero, natural de David, con residencia en Finca Corredor Distrito del Barú, con cédula de identidad personal número 65-1168, hijo de Eledia Ramos y Domingo Morales, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de disparo con arma de fuego.

No se ordena la detención del encausado pues con su detención preventiva ha cumplido con exceso la pena que puede corresponderle si es condenado en juicio.

Notifíquesele personalmente al encausado este auto, a la vez que se señala el día diez y ocho (18) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa. El reo debe proveerse de los medios de su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elías N. Sanjurjo M. Secretario.”

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero agricultor, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial” dice el fallo en su parte pertinente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 93.—David, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos:

Juicio oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que por lo visto, fue recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fue cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor de 25 años de edad, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero se ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se le recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.)

El Juez, Abel Gómez.—Por el Sr. el Oficial Mayor José E. del Cid.

Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del día 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Director de la “Gaceta Oficial”, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

Por el Sr. Oficial Mayor,

José E. del Cid.

(Segunda publicación)